



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

AVISO A LA COMUNIDAD

El suscrito Secretario General del H. Tribunal Administrativo de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020), proferido con ponencia de la H. Magistrada, doctora **ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**, dentro del proceso de control inmediato de legalidad No 2020-00254, frente a los Decretos No 118, 122 y 123 de marzo de 2020, expedido por el Gobernador del Putumayo, se permite informar a la comunidad en general, que se dispuso en lo pertinente, lo siguiente:

“(…)Teniendo en cuenta lo anterior, y de una revisión más profunda de los Decretos números 118, 122 y 123 encuentra el despacho que estos tuvieron como fundamento principal las competencias otorgadas por la Constitución y la Ley a la primera autoridad departamental, razón por la cual, le asiste razón a la señora Agente del Ministerio Público cuando alega que aunque dichos decretos se proferieron en vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia en el territorio nacional, no se corresponden con actos administrativos que desarrollen los decretos legislativos expedidos por el Presidente, en virtud del estado de excepción. En tal virtud, no resulta procedente, en este caso, adelantar el control inmediato de legalidad de los citados Decretos departamentales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, en razón de lo cual se repondrá el auto de dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), y en su lugar, se dispondrá no avocar el conocimiento de tales decretos; lo anterior no significa que tales actos no sea pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, a través del ejercicio de los mecanismos procedentes consagrados en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, conforme al procedimiento en ellas establecido. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, R E S U E L V E: PRIMERO: REPONER el auto de fecha dos (2) de abril de dos mil veinte (2020). SEGUNDO: En consecuencia, se dispone NO AVOCAR, para control inmediato de legalidad, los Decretos números 118, 122 y 123 de marzo de 2020, proferidos por el Gobernador del Departamento del Putumayo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (…)”.

Dado en San Juan de Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño